



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de febrero del 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente acción popular pendiente de revisión para vincular entidad y sus pender audiencia de pacto de cumplimiento. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

| | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | Cartago – Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de 2024 |
| RADICADO No. | 76-147-33-33-004-2023-00198-00 |
| ACCIONANTE | JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ jairomacias017@hotmail.com |
| ACCIONADO | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA alcaldia@launion-valle.gov.co notificacionjudicial@launion-valle.gov.co |
| VINCULADO | ACUAVALLE S.A E.S.P notificacionjudicial@acuavalle.gov.co |
| PROCURADOR | PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co |
| REFERENCIA | ACCIÓN POPULAR |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 61 |

Del análisis del plenario, se advierte que el proceso está a despacho para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998; para el día 15 de febrero del 2024 a las 10:30 am.

No obstante, del estudio detallado del expediente digital, se encuentra (visible a C1 archivo01anexos). Oficio fechado del 03 de octubre del año 2023, expedido por el accionado municipio de La Unión Valle, con contestación al derecho de petición del accionante; mediante el cual argumentan que en la **carrera 15 con calle 9 y 10 del barrio la ciudadela**, ya existe un puente peatonal paralelamente al puente vehicular, el cual fue construido en los años 2012 al 2015 y los trabajos realizados en el puente, fueron hechos por la empresa prestadora de servicios públicos ACUAVALLE S.A E.S.P., para la construcción de un viaducto, que sirve de protección de la tubería de agua potable, que cruza hacia el barrio la Ciudadela.

En observancia de lo anterior, como quiera que la empresa prestadora de servicios públicos ACUVALLE S.A E.S.P., no se encuentra vinculada al proceso, esta agencia judicial considera necesaria su comparecencia, en aplicación del artículo 61 el Código General del Proceso, por tanto, se vinculará como litisconsorte necesario.¹

¹Cabe traer en mención, el **artículo 18 de la Ley 472 de 1998**, el cual dispone (...) "La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.



Así las cosas, no es procedente en esta instancia llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento precitada, motivo por el cual se suspenderá.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de pacto de cumplimiento fijada para el día 15 de febrero de 2024, la cual se reprogramará para posterior fecha.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso como litisconsorte, a la empresa prestadora de servicios públicos **ACUAVALLE S.A ESP**. Lo anterior conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda y esta providencia a la entidad vinculada, empresa prestadora de servicios públicos **ACUAVALLE S.A ESP**, través de su representante o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (artículo 20 de la Ley 472 de 1998); y **DAR TRASLADO** a la misma junto a la totalidad del proceso por el término de diez **(10) días** para que conteste y ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Término dentro del cual la entidad vinculada deberá contestar la demanda, y allegar las pruebas que tenga en su poder.

CUARTO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica **j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co** PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fc3afcfb5285e662cba77f70a7e60715340093b7ae39256770f161bed43ab6**

Documento generado en 14/02/2024 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>